



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 092
(10 MAY 2019)

“Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011”

El Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría Nro. 546 de 4 de octubre de 2017, se dio inicio de trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar al subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compartibilidad con COLPENSIONES, con relación a la pensión reconocida al señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, quien se identificaba con el número de cédula 93.126.509, por lo se vincula a la ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO madre y representante del menor HODANND JEFFREY NUPIA GALICIA.

Que expedida la referida Resolución se adelantó el procedimiento de comunicación consagrado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, para notificar personalmente la respectiva Resolución, sin embargo no se encuentra registrada ninguna dirección de la señora ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO ; tampoco encontró correo registrado o número de teléfono agotando así todos los medios de comunicación y se procede a publicar la citación para la diligencia de notificación personal.

Que el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 señala que cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar visible de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, a efectos de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Que una vez publicada la citación personal en la página electrónica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de cinco (5) días se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que señala que si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente que puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

092

10 MAY 2019

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Publicar en la página web de la Universidad Distrital la Resolución de Rectoría Nro. 546 de 4 de octubre de 2017, por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compatibilidad con COLPENSIONES, con relación al señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.126.509, por el termino de cinco días hábiles y en las condiciones definidas para dicho efecto por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Por ser un acto de trámite contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

10 MAY 2019

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

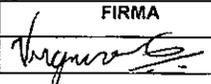
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO
Bogotá

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente **AVISO** le notifico el contenido y decisión de la Resolución Nro. 546 del 4 de Octubre de 2017, "*Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compatibilidad con COLPENSIONES*", de la cual se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita, advirtiendo que la misma quedará notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente oficio. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en los Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
SECRETARIO GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Virginia Paola Gómez González	Contratista	



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN

546

~~04 OCT~~ 2017

"Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo para declarar compatibilidad pensional o para aplicar la subrogación de una mesada pensional de sobrevivientes por compatibilidad con COLPENSIONES"

El Rector (e) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Resolución 260 de 2006 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas declaró el beneficio de pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, en particular a su cónyuge sobreviviente la señora SANDRA LILIANA DIAZ CORREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 99080106498, CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 y HOLDAND JEFFREY NUPIA GALICIA quien se identifica con la T.I. No. 96032807280.

Que en virtud de las Resolución 59533 de 2008, modificada en lo pertinente por la resolución GNR269618 del 24 de octubre de 2013 del I.S.S. hoy COLPENSIONES, reconoció pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, en particular a su cónyuge sobreviviente la señora SANDRA LILIANA DIAZ COREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 99080106498, CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 y HOLDAND JEFFREY NUPIA GALICIA quien se identifica con la T.I. No. 96032807280.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un Ente Universitario Autónomo que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía a su cargo el pago de

by 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

546 04 OCT 2017

pensiones de jubilación de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, por lo cual, es una entidad a la que se aplican las normas de saneamiento fiscal en materia de pensiones dictadas por la Ley 1371 de 2009. ✓

Que a través del informe de auditoría modalidad especial seguimiento pensiones enviado por la Contraloría de Bogotá D.C., en el mes de Agosto de 2014, por medio del cual indica expresamente que: *"Del régimen jurídico de la compartibilidad pensional puede concluirse que (i) las pensiones extralegales otorgadas después del 17 de Octubre de 1985 tienen vocación subrogatoria, esto es que la pensión de jubilación otorgada por el empleador se entiende que es compartida con el instituto hasta que el trabajador cumpla con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez, excepto en aquellos casos en que las partes hayan pactado lo contrario; (ii) que una vez el ex trabajador reunía los requisitos legales y obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez el empleador se libera de su obligación si la prestación reconocida es igual o mayor a la que él venía cancelando y (iii) que antes del 15 de Octubre de 1985, la pensión de jubilación se entendía como una prestación extralegal, que no se subrogaba al reconocimiento que hiciera que la pensión de vejez el Instituto de Seguros Sociales, pues subsistía junto a esta, a no ser que se estableciera pacto en contrario.* ✓

(...)

Así las cosas, la Universidad no puede continuar pagando el valor total de la pensión que reconoce en parte el 1.55, y teniendo conocimiento de dicha situación se genera un mayor valor pagado por concepto de doble pensión, que reciben los jubilados de/a UDFJC.

A su vez el artículo 128 de la Constitución Política a la letra indica: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Que la subrogación por compartibilidad y la compatibilidad pensional son conceptos que para las entidades estatales tienen su fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política y en particular por el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos consagrado en la Ley 4 de 1992, en regímenes pensionales de excepción a la Ley 100 de ✓



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

546

04 OCT 2017

1993, en el origen de las cotizaciones de la pensión de vejez y la posible incompatibilidad entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez.

Que para efectos de garantizar los derechos de los beneficiarios de la pensión de sobreviviente del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO se hace necesario determinar la compatibilidad de las prestaciones que reconocieron la sustitución pensional, o sí por el contrario es deber y obligación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aplicar la compartibilidad por ser las prestaciones incompatibles y de carácter compartida.

Que tanto en el sector privado como público cualquier variación en la pensión de un particular debe respetar los trámites administrativos a efectos de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los ciudadanos, como su posible variación, reliquidación, subrogación o revocatoria, pues pueden afectar los derechos fundamentales de particulares, que deben ser respetados y preservados por la administración pública.

Que conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013 cualquier variación patrimonial de una pensión debe estar precedida por un procedimiento administrativo que tenga como consecuencia la posibilidad de tomar decisiones que sean susceptibles de ser controvertidas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Contraloría Distrital, conforme a hallazgos con, incidencia disciplinaria, fiscal y penal a (sic) evidenciado el posible pago de dobles pensiones por haberse evidenciado que existen pensiones de jubilación reconocidas por la UDFJC, verificándose que dichos pensionados gozan del beneficio de pensión de vejez otorgada por el ISS y/o COLPENSIONES.

Determina el órgano de control que no es posible que reciba la pensión por parte de la Universidad Distrital y El ISS hoy COLPENSIONES. Debido a que por prohibición constitucional nadie puede percibir doble erogación del estado, con lo cual se incumple la normatividad referente a la compartibilidad pensional consagrada en el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009 y el artículo 5º del Decreto 813 de 1994:

"Así las cosas, es oportuno aclarar que, conforme lo establece la Ley 100 de 1993, no es factible que una persona pueda percibir de manera coetánea tanto la pensión de Jubilación por parte de su antiguo empleador, y posteriormente, cuando se cumplan los requisitos de ley, acceder a la contingencia para obtener la pensión de vejez.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

546.04 OCT 2017

Que es menester tener en cuenta que conforme a las circunstancias de asignación de la pensión de la sustitución pensional, se tiene que determinar la posibilidad de determinar la compatibilidad pensional, que es exclusiva de las pensiones otorgadas por entidades públicas y que se sustenta en los regímenes de excepción consagrados por la Ley a la prohibición de doble asignación por parte del Estado consagrada en el artículo 128 de la Constitución Política.

Que con sustento en los pronunciamientos de las altas cortes de nuestro país, y lo reglado por el actual Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 se debe agotar un procedimiento administrativo a efectos de determinar la compatibilidad de la pensión otorgada por el I.S.S o COLPENSIONES y la pensión otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que para efectos de la posible subrogación de la sustitución pensional, se ordenará a la División de Recursos Humanos de la U.D.F.J.C. liquidar y establecer las diferencias existentes entre el valor reconocido tanto por COLPENSIONES como por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a fin de determinar la diferencia a cargo de la Universidad si a ello hubiere lugar, así como los valores girados de más al pensionado a partir de la inclusión en nómina.

Que mediante certificaciones que se adjuntan a este acto administrativo COLPENSIONES aporta documentos que contienen la información relacionada de las personas que se han declarado las sustituciones pensionales por parte de esa entidad pública.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales; Que esa norma además define que contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos en vía gubernativa y que en todo caso el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Que conforme a la Sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se señaló que la facultad de aportar pruebas definida en el Artículo 40 C.P.A.C.A., se refiere a toda la actuación administrativa, e incluso al momento de ejercer los recursos de reposición o apelación contra el acto definitivo, lo que posibilita el ejercicio de aportar pruebas y controvertirlas, bajo el respeto de los derechos de contradicción y defensa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

546

04 OCT 2017

Que como parte del inicio de este procedimiento administrativo se ordenará comunicar a los causahabientes del pensionado a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción advirtiéndoles que pueden pronunciarse sobre el sustento del presente acto administrativo y a solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un procedimiento administrativo al cual se vinculará a la señora SANDRA LILIANA DIAZ CORREA quien se identifica con la C.C. No. 65.753.957, a sus menores hijos KAREN VALENTINA NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 1.000.252.921, DARLY HASBBLEIDY NUPIA DIAZ quien se identifica con la NUIP No. 99080106498 (estos últimos serán vinculados y representados legalmente por su madre SANDRA LILIANA DIAZ CORREA), CRISTIAN CAMILO NUPIA SANCHEZ quien se identifica con la T.I. No. 95100431042 quien será vinculado y representado legalmente por su madre, señora LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALEGRE y HOLDAND JEFFREY NUPIA GALICIA quien se identifica con la T.I. No. 96032807280 será vinculado y representado legalmente por su madre, señora ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO todos ellos causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 93.126.509 con el fin de determinar si la sustitución pensional de la que son beneficiarios en virtud de pensión otorgada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es compatible con pensión de sobreviviente otorgada por I.S.S. hoy COLPENSIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta resolución a las señoras SANDRA LILIANA DIAZ CORREA, LUZ AVENEDI SANCHEZ MONTEALEGRE y ODETTE MARGARITA GALICIA MURILLO, haciéndoles saber que contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE el Recurso en vía gubernativa por cuanto el mismo es un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán surtirse en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la expedición de la resolución:

Handwritten initials and signature



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

546

04 OCT 2017

- Oficiase a la División de Recursos Humanos para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia de las resoluciones por las cuales se ha definido la situación pensional del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO y de sus causahabientes y herederos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 93.126.509.
- Oficiase a COLPENSIONES para que en el término improrrogable de 10 días aporte copia la Resolución 59533 de 2008 por medio de la cual se reconoció pensión de sobreviviente a los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORESE COMO PRUEBA DOCUMENTAL al procedimiento administrativo el oficio del DRH 1339-2017 del 14 de junio de 2017 suscrito por Jefe de la División de Personal de la Universidad Distrital en el cual se certifica el otorgamiento de sustitución pensional, copia de oficio del 12 de septiembre de 2016 emitido por COLPENSIONES suscrito por la señora Gloria Stella Duran Castillo Gerente Nacional de Gestión Documental que contiene certificación de pago de pensión de sobreviviente de JOSE FREDY NUPIA GUERRERO, copia de la Resolución GNR269618 del 24 de octubre de 2013 y copia de historial de cotizaciones del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO al sistema de prima Media con prestación definida.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente resolución a efectos de que en el término de 10 días hábiles contados desde su comunicación los causahabientes y herederos del señor JOSE FREDY NUPIA GUERRERO aporten los documentos y soliciten las pruebas que quieran hacer valer en este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. DELÉGUESE en el Vicerrector Administrativo y Financiero la facultad de adelantar este procedimiento administrativo y de practicar las pruebas que considere pertinentes para finiquitar el procedimiento administrativo. Deléguese a la Secretaría General la facultad de adelantar los trámites de notificación de las diferentes providencias que se dicten en el trámite conforme los ritos que ordenan los Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese a COPENSIONES, el contenido de la presente resolución para que, como tercero eventualmente interesado se pronuncie sobre el procedimiento administrativo y haga valer las pruebas que considere pertinentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

Fecha: OCTUBRE 6 DE 2017
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor JANDRA ULIANA

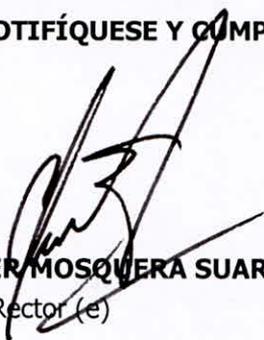
DIAZ COLLA
Firma notificada [Signature]
C.C. 65' 758-957

Secretaria (a) Gral

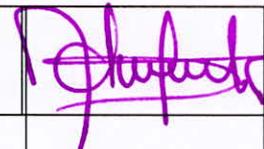
546 04 OCT 2017

ARTÍCULO OCTAVO. Surtido el trámite probatorio, otorgar un plazo de cinco días hábiles para que haga valer las consideraciones que en su sentir deben ser tenidos en cuenta por esta administración para tomar la decisión que en derecho corresponda.

04 OCT 2017 COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (e)

by

Revisó	EDUARD FINILLA RIVERA	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretario General (e)	
Proyecto	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Vicerrectoría Administrativa	